



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Julio Cesar Fernández Arana.

Ddo. Organización Clínica General del Norte S.A.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00068 - 00

El señor Julio Cesar Fernandez Arana instauró demanda ejecutiva en contra de la Organización Clínica General del Norte S.A. con el objeto de obtener el recaudo de varias sumas dinerarias.

Conforme a lo prevenido en el artículo 430 del C. G. del P., con la demanda debe acompañarse el título ejecutivo que, no es cosa distinta al documento que contiene la obligación de manera clara, expresa, es exigible y, por regla general emana del deudor y constituye plena prueba en su contra.

En el caso concreto se pretende el recaudo de cánones de arrendamiento, de tal suerte que el título ejecutivo está constituido por el contrato de arrendamiento, documento que de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 presta mérito ejecutivo para reclamar el cumplimiento de las obligaciones en él estipuladas.

Revisada la demanda, se concluye que no se aporta el contrato de arrendamiento que posibilita el recaudo solicitado y aun cuando se acompañen otros documentos relacionados con el mismo, como lo es el "OTRO SI", lo cierto es que no tiene la eficacia para adelantar la ejecución, circunstancia que nos conduce a negar el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa.



2. Devolver la demanda y sus anexos al actor, utilizando canales virtuales y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c39ba7862cdfce603806b6aba1f427946ed99b2152667683273a9440169509**

Documento generado en 19/04/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>